



ANÁLISIS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (Documentación Mínima Requerida Concepto de obligaciones contingentes y No objeción de condiciones financieras)

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 49 del decreto 423 de 2001, las entidades estatales deben solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes y el concepto de No objeción de Condiciones Financieras cuando a este último haya lugar. La documentación mínima requerida para que esta Dirección realice el estudio a la solicitud de aprobación es la siguiente:

Iniciativas públicas con y sin desembolso de recursos públicos e iniciativas privadas con desembolso de recursos públicos.

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES¹.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas² y las cláusulas contractuales que rigen las condiciones financieras.
 - ✓ Minuta del Contrato.
 - ✓ Apéndices del Contrato y demás anexos.
- Informe de Riesgo, donde se relacione como mínimo la tipificación, área de riesgo, identificación del riesgo, asignación, probabilidad, impacto y sus respectivas justificaciones, sin perjuicio de los demás elementos necesarios para el análisis de riesgos enmarcado en el Decreto 423 de 2001.
- Valoración de las obligaciones contingentes, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN y con los artículos 7 y 45 del Decreto 423 de 2001. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP³.
- Propuesta de plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que refleja el cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo

¹ Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

² Conforme al artículo 43 del Decreto 423 de 2001

³ Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.



del Contrato⁴. Es responsabilidad de la Entidad Estatal incluir dichos montos estén incluidos dentro de sus respectivos presupuestos, tal como lo estipula el artículo 7 del Decreto 423 de 2001. Para el caso de APP, se deberá incluir dentro del Límite Sectorial APP y Marco de Gasto de Mediano Plazo, tal como lo estipula el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015

- De acuerdo a la metodología de valoración en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta⁵, y definir el mecanismo alterno utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)
- Modelo Financiero del proyecto que refleje las condiciones financieras a pactar contractualmente (cuando aplique). Es pertinente aclarar que el presente documento debe ser encriptado con el programa 7ZIP usando el método de cifrado AES-256. El protocolo de entrega de la contraseña ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será definido por la Subdirección de Asociaciones Público Privadas del MHCP. Lo anterior con el fin de mantener la reserva legal de la que trata el artículo 11 de la ley 1508 de 2012.
 - Cada modelo financiero debe incluir un archivo, Word o PDF con el manual de uso de este. Dicho archivo debe ser completo, claro y conciso y deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 1. Descripción general de cada una de las hojas incluidas en el modelo y su respectiva función.
 2. Descripción general de los principales inputs incluidos en el modelo y las fechas de actualización de cada uno de estos.
 3. Descripción clara de las convenciones utilizadas en el modelo.
 4. Descripción de la información incluida como valor (en caso en que aplique) o de celdas que tengan un tratamiento o formulación especial que deba ser considerada.

Se precisa que el archivo de modelo financiero debe funcionar de manera autónoma, no tener links a otros archivos, computadores, o macros bloqueadas que dificulten la revisión.

- Certificación de veracidad y completitud de información suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional respecto a los insumos del modelo financiero que soportan la valoración de obligaciones contingentes del proyecto⁶ (cuando aplique).

⁴ Ibid (2)

⁵ La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/creditoydeudapublicos/Riesgo/PasivosContingentes1/ManualdeValoracionAPP%B4s.pdf>

⁶ El Formato de certificación puede descargarse en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_asociacionespblicoprivadasapps/documentosdeinters



Los demás documentos requeridos deberán ser radicados a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito público en la dirección web:<https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/#no-back-button>.

Para la presentación de este tipo de proyectos por parte de Entidades Territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicional a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los requisitos adicionales dispuestos en la normatividad vigente y aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al artículo 27 de la Ley 1508 de 2012.



Iniciativas Privadas sin desembolso de recursos públicos

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES⁷.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas⁸.
 - ✓ Minuta del Contrato.
 - ✓ Apéndices del Contrato y demás anexos.
- Informe de Riesgo, donde se relacione como mínimo la tipificación, área de riesgo, identificación del riesgo, asignación, probabilidad, impacto y sus respectivas justificaciones, sin perjuicio de los demás elementos necesarios para el análisis de riesgos enmarcado en el Decreto 423 de 2001.
- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN y con los artículos 7 y 45 del Decreto 423 de 2001. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP⁹.
- Ejercicio de suficiencia de mecanismos de compensación que contempla la valoración de obligaciones contingentes mencionada anteriormente, con el fin de evidenciar que los mecanismos de cobertura de riesgos propuestos son suficientes para cubrir las obligaciones contingentes asignados a la entidad pública¹⁰. Lo anterior deberá incluir el cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo del Contrato¹¹.
- De acuerdo a la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta¹², y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Certificación por parte de la Entidad Estatal en la cual se sustenta que bajo los supuestos utilizados los mecanismos de compensación son suficientes para cubrir los riesgos a su cargo.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros.)

⁷ Conforme al artículo 18 del Decreto 423 de 2001

⁸ Conforme al artículo 43 del Decreto 423 de 2001

⁹ Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

¹⁰ Conforme al artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

¹¹ Ibid (2)

¹²La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_asociacionespblicoprivadasapps/documentosdeinters



Para la presentación de este tipo de proyectos por parte de Entidades Territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicional a lo anteriormente expuesto, se deberán considerar los requisitos adicionales dispuestos en la normatividad vigente y aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al artículo 19 de la Ley 1882 de 2018.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional o complementaria, con posterioridad a la radicación del proyecto de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1508 de 2012.

En virtud de lo señalado por el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, únicamente emite concepto respecto de la valoración de las obligaciones contingentes presentadas en la solicitud de aprobación. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la misma norma, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se puedan generar en los Proyectos de Asociación Público Privada, es responsabilidad exclusiva de la entidad. De conformidad con el artículo 53 del decreto 423 de 2001, la responsabilidad por el contenido de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de la valoración, recae exclusivamente en la entidad solicitante y sus servidores, razón por la cual la Dirección antes mencionada, al momento de examinar la solicitud, estudiará únicamente la información fáctica contenida en dicha petición y no su veracidad, legalidad, validez y autenticidad.